

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1 de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
6 de 300.000 (seis extracciones de 5 cifras)	1.800.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras)	1.600.000
2.240 de 10.000 (veintiocho extracciones de 3 cifras)	22.400.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	400.000
2 aproximaciones de 120.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	240.000
2 aproximaciones de 58.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	116.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 15.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.485.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
729 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.290.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.366	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista. Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 300.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también, por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000 se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles, y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 6 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

7362 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Hernández Sánchez, Concepción Armero Villalba, María Nieves Bartolomé y Gascó y Virginia Alcanda Sesmero, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», y Catalina Rojas Berrocal, del Colegio de Nuestra Señora de «La Paz».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1974.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

7363 BANCO DE ESPAÑA
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de abril de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,91	58,51
Billete pequeño (2)	57,50	58,51
1 dólar canadiense	58,67	59,27
1 franco francés	11,77	11,89
1 libra esterlina (3)	137,00	138,39
1 franco suizo	18,71	18,90
100 francos belgas	140,93	142,36
1 marco alemán	22,45	22,68
100 libras italianas (4)	8,18	8,24
1 florín holandés	21,20	21,42
1 corona sueca	12,83	12,96
1 corona danesa	9,28	9,38
1 corona noruega	10,28	10,39
1 marco finlandés	15,15	15,31
100 chelines austriacos	302,65	305,71
100 escudos portugueses	227,41	229,71
100 yens japoneses	20,20	20,41

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
Otros billetes:		
1 durham	12,53	12,66
100 francos C. F. A.	23,48	23,72
1 cruceiro	8,22	8,31
1 peso mejicano	4,39	4,44
1 peso colombiano	1,87	1,89
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,55	0,58
1 bolívar	13,14	13,28
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	184,35	185,22

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 8 de abril de 1974.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7364

ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se constituye la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Logroño.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artístico, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se creen Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas en la materia a la Dirección General de Bellas Artes, y que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras.

Hechas las oportunas propuestas y cumplidos los requisitos que señala el citado Decreto, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien constituir la Comisión de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Logroño, que quedará integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia. Vicepresidente: El Consejero Provincial de Bellas Artes.

Vocales: El Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, don Fidel Ruiz Rio; Delegado del ilustrísimo señor Alcalde de la ciudad, don Javier María Adarraga Rezola; Como representantes de las Corporaciones culturales o Centros docentes, don Fernando Pons Ibañes y don Vicente Ochoa Moreno; como representantes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, don Eduardo González Mercade.

Secretario: El Secretario provincial de Educación y Ciencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1974—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7365

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1973 por la que se habilitan provisionalmente a los Centros que se mencionan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 8 de febrero de 1974, páginas 2502 y 2503, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde figura:

Provincia: León.

Municipio: Molinaseca.

Localidad: Molinaseca.

Denominación: «Escuelas Nacionales Unitarias para Niños y Niñas».

Domicilio: Poblado Coto Wagner.

Titular: Don Marcelo Jurissen Bracke.

Debe ponerse:

Provincia: León.

Municipio: Molinaseca.

Localidad: Onamio: Coto Wagner.

Denominación: «Escuelas Nacionales Unitarias de Niños y Niñas».

Domicilio: Poblado Coto Wagner.

Titular: Don Marcelo Jurissen Bracke.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7366

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.779, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.779, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Sulfer, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de diciembre de 1967, confirmatoria en trámite de reposición de otra del mismo Ministerio de fecha 25 de octubre de 1966, denegatoria de la marca número 450.332, «Mejestrol», instada por aquella Sociedad, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Resolución recurrida, por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7367

ORDEN de 20 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.928, promovido por «Salto del Cortijo, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.928, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Salto del Cortijo, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Salto del Cortijo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1967, debemos declarar y declaramos que la citada Orden ministerial no se ajusta a derecho, por lo que queda anulada y sin ningún valor ni efecto, así como también, sin perjudicar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Industria de Logroño el 3 de abril de 1963 y todas las actuaciones practicadas con posterioridad a la misma en la vía administrativa, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por la mencionada Delegación se dá cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»